

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deba verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Mayo 1888.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En la *Gaceta* de ayer se publica la ley de 12 del corriente modificando las partidas 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del Arancel de Aduanas. Los nuevos derechos se exigirán á las mercancías que hayan sido expedidas directamente para España desde el día de hoy. Para que el planteamiento de la citada ley no ofrezca dificultades, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer que, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva, se planteen con carácter provisional las medidas siguientes:

##### Manera de proceder en los despachos.

1.<sup>a</sup> Siempre que ofrezca dudas la clasificación de las partidas 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del Arancel, conviene que

las Aduanas consulten á esa Dirección general antes de practicar el aforo.

2.<sup>a</sup> Respecto de los petróleos brutos, será indispensable siempre recoger muestras.

Para obtenerlas se procederá en la forma siguiente: de todo despacho de petróleo bruto se sacará una muestra de 200 centímetros cúbicos de cada 50 cajas, y otro tanto de cada 10 barriles de la partida que constituya el contenido de la declaración y aparezca ser de la misma clase.

Estas muestras se mezclarán en un frasco grande, y á la conclusión del cargamento se sacarán de ellas dos litros, con los que se llenarán dos botellas que, lacradas y selladas, firmando las etiquetas los empleados y el interesado, se remitirán á la Dirección general para su ensayo.

3.<sup>a</sup> La declaración se aforará inmediatamente aplicando la partida 7.<sup>a</sup>, y quedará obligado el interesado á las resultas de lo que arroje el análisis, no considerándose ultimado el despacho hasta que aquel resultado se conozca; y

4.<sup>a</sup> Se considerará derogado todo precepto de las Ordenanzas que se oponga á esta medida.

##### Fiscalización de los despachos.

1.<sup>a</sup> Las muestras se analizarán en el plazo improrrogable de un mes, por el Consultor químico de esa Dirección.

2.<sup>a</sup> Los interesados tendrán derecho á presenciar la apertura de las muestras y el análisis, y á alzarse ante este Ministerio de la resolución que dicte esa Dirección general.

3.<sup>a</sup> Cuando en las alzadas de los interesados se soliciten nuevos análisis, los gastos que éstos originen correrán de su cuenta, siempre que no resulte



que deba rectificarse el aforo dispuesto por la Dirección general. En caso contrario, los gastos serán de cuenta de la Administración.

4.<sup>a</sup> Para que los interesados puedan presenciar los despachos que se hagan por el Consultor químico de la Dirección, será necesario que lo soliciten por escrito al autorizar las muestras con su firma; y

5.<sup>a</sup> A fin de que pueda la Administración saber siempre la naturaleza de los productos que se introduzcan por las partidas 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>, las Aduanas y esa Dirección harán en la estadística las distinciones siguientes:

Partida 7.<sup>a</sup> (a). Petróleos brutos; (b) otros aceites brutos destinados á preparar aceites de alumbrado; (c) oleaftas, vaselinas y los demás productos que comprende la partida.

Partida 8.<sup>a</sup> (a). Petróleos rectificadas; (b) los demás aceites rectificadas para el alumbrado; (c) bencina, gasolina y los demás productos que comprende la partida.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1888.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 18 Mayo 1888.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ateca contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal de dicho Ayuntamiento al electo D. Manuel Moreno Corral, dicha alto cuerpo ha emitido con fecha 10 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por el Alcalde de Ateca, en nombre del Ayuntamiento, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, que declaró capaz legalmente para ser Concejal al electo en Mayo último D. Manuel Moreno Corral:

Resulta que en 29 de Mayo declaró el Ayuntamiento responsable á Moreno de 6.000 reales que había tomado siendo Alcalde en 1869 del fondo llamado de hierbas y cántaro para suministros á las tropas, y de 849 escudos (8.490 reales), que aparecían de menos en las cuentas de 1867 á 1869. En la sesión celebrada por el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio en 1.<sup>o</sup> de Junio, indicó el Alcalde que en virtud de tal acuerdo debía reputarse incapaz para ser Concejal Moreno, lo cual fué estimado por mayoría de votos, fundándose en que era deudor como segundo contribuyente, y que tenía contienda pendiente con el Ayuntamiento. Reclamado este acuerdo, lo ha revocado la Comisión provincial, apoyándose en que nadie solicitó la incapacidad de Moreno durante la segunda quincena de Mayo, y que aunque la reclamación se hubiera hecho en tiempo, como segundo contribuyente ni está apremiado ni existe contienda con el Ayuntamiento.

Interpuesto recurso por el Ayuntamiento, la mayoría acordó luego desistir de aquél y la Comisión provincial estimó que la Corporación municipal no podía volver sobre su primer acuerdo.

Se acompaña el expediente instruido en 1882, paralizado desde 1883, contra el Alcalde D. Manuel Moreno, en que aparece que en 22 de Enero de 1869 autorizaron á aquél el Ayuntamiento y los mayores contribuyentes para disponer de 6 000 reales con objeto de pagar al que había hecho suministros á las tropas, y consta que dirigida en dicho expediente la reclamación contra la viuda del ultimo, se alzó aquella del acuerdo municipal ante el Gobernador de la provincia, alzada que ha quedado sin curso por haberse decretado la irresponsabilidad de la recurrente al declararse la responsabilidad de Moreno ultimamente.

Obsérvase, ante todo, en este expediente, que durante la segunda quincena de Mayo último no reclamó ningún elector contra la capacidad de don Manuel Moreno, y que, por tanto, con arreglo al art. 87 de la ley Electoral, no pudieron entender el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio en reclamaciones que no existían.

No puede, en modo alguno, suplirse esta circunstancia esencial con el acuerdo del Ayuntamiento de 29 de Mayo próximo pasado, declarando responsable á D. Manuel Moreno y Corral del reintegro de cantidades á que se refería el expediente formado en 1882, y traído á discusión entonces, pues que el cuerpo electoral no protestó oportunamente contra la capacidad del interesado, y además la declaración de deudor no existía cuando la elección se celebró, ni mucho menos, por consecuencia, consta que se hubiera dictado apremio contra él, lo cual aun no ha sucedido.

No pudo, pues, resolverse en la sesión de 1.<sup>o</sup> de Junio la incapacidad de D. Manuel Moreno, fundándola en el párrafo quinto, art. 43 de la ley Municipal ni en el sexto del mismo artículo, pues no habiendo resuelto aun el Gobernador, no existe la contienda administrativa pendiente á que el mismo párrafo se refiere.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, objeto del recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 11 Mayo 1888.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que elevó V. S. á este Ministerio respecto al nombramiento de Concejales interinos cuando se procese y suspenda á los propietarios, dicho alto



Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 del actual, la Sección ha examinado la consulta elevada á ese Ministerio por el Gobernador de la Coruña, acerca de si tiene facultades para nombrar Concejales interinos en caso de suspensión judicial ó administrativa de los propietarios, ó si la designación deben hacerla los mismos electores por medio del sufragio; cuestión que aparece decidida con toda claridad en la ley Municipal, la que se ha aplicado constantemente en el mismo sentido, incluso por el Gobernador que ha producido la consulta, puesto que en todos los casos de suspensión de Concejales, ya haya sido judicial ó administrativa, han venido los Gobernadores de la provincia nombrando los que habían de sustituir como interinos á los suspensos hasta el reintegro de éstos á sus cargos, sin que se haya acudido para la designación de aquéllos al sufragio, y la razón que para ello hay es evidente.

El art. 193 de la ley Municipal determina «que las vacantes ocurridas en un Ayuntamiento por suspensión legal de sus Vocales, serán provistas en la forma que dispone el art. 46», según el que, sólo se recurrirá á la elección parcial cuando medio año antes de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de Concejales, y si las vacantes ocurrieran después de aquella época y ascendieran al número indicado, serán cubiertas interinamente hasta la primera elección ordinaria por los que el Gobernador designe de entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por elección al Ayuntamiento.

De tan terminante artículo se deduce que las vacantes ocurridas por suspensión de los Concejales han de ser provistas interinamente en la forma que en su última parte se determina; y lo indica así, además del precepto en el mismo contenido, acerca del único caso que autoriza para proceder á la elección parcial, el espíritu de dicho artículo, del que se desprende que el legislador quiso evitar que se molestase al cuerpo electoral con demasiada frecuencia; y si aun en el caso de vacantes *definitivas* que alcanzasen á la tercera parte del número total de Concejales, cuando las elecciones ordinarias estén próximas, autoriza al Gobernador para cubrir las por nombramiento que deberá recaer en personas que han merecido la confianza de los electores, ejerciendo por su designación cargos concejiles en épocas anteriores, con más razón se deberá acudir á este procedimiento cuando se trata de vacantes *transitorias* y pudieran las elecciones ser inútiles en la mayoría de los casos, por tener que volver á pocos días de efectuarse aquéllas á ocupar sus puestos los Concejales suspensos.

Sin entrar en más consideraciones que la claridad de la cuestión propuesta hace innecesarias, y teniendo en cuenta lo expuesto;

La Sección opina que procede declarar que los Gobernadores de provincia tienen facultades para nombrar, en la forma que determina el último párrafo del art. 46 de la ley Municipal, Concejales interinos, con objeto de que sustituyan á los propietarios suspensos judicial ó administrativamente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 18 Mayo 1888).

## SECCION SEXTA.

El presupuesto ordinario y el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1888 á 89, se hallan expuestos en la Secretaria municipal por término de 15 días, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Escatrón 22 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pablo Lavilla.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gerardo Ibarra Gil, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Calatayud, de 36 años; Esteban Viñuales Viñec, hijo de Agustín y de Maria, natural de Huerta (Sariñena), de 41 años de edad, y Justo Jimeno Macipe, hijo de Mignel y de Mariana, natural de Montañana, de 45 años, para que dentro del término de 10 días se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, con objeto de notificarles la sentencia recaída en la causa formada contra los mismos y otro en este Juzgado sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, Jueces y Agentes de policía judicial del territorio en que los mismos puedan encontrarse, que de ser habidos los pongen á mi disposición con las seguridades y precauciones convenientes.

Dada en Zaragoza á 22 de Mayo de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Bibiano Pérez, Habilitado.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Mayo de 1888.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11....	6	4	10	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	10	
12....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
13....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
14....	2	1	3	»	»	»	3	»	1	1	»	»	»	4	
15....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
16....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
17....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
18....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
19....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
20....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	16	14	30	»	»	»	30	»	1	1	»	»	»	1	

Zaragoza 21 de Mayo de 1888.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.<sup>a</sup> decena de Mayo de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11....	2	1	»	3	1	»	»	1	4
12....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
13....	»	1	»	1	»	»	1	1	2
14....	»	1	1	2	1	»	1	2	4
15....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
17....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
18....	»	»	»	»	»	»	2	2	2
19....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
20....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	8	4	1	13	7	»	4	11	24

Zaragoza 21 de Mayo de 1888.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.